

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 294-2021-AMAG-DA

Lima, 16 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 403-2021-AMAG/PROFA de fecha 16 de agosto de 2021, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **TEÓFILO FREDDY ENCISO PORTILLO**, discente admitido al desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; Segundo Nivel, aprobada con Resolución N° 253-2020-AMAG-DA, y el Informe N° 0475-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N° 253-2020-AMAG/PROFA se APROBÒ la relación de admitidos al 24° Programa de Formación de aspirantes a la magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **TEÓFILO FREDDY ENCISO PORTILLO**, para el Segundo Nivel de la Magistratura;

Que, con fecha 20 de julio de 2021, el discente Teófilo Freddy Enciso Portillo, presenta un FUSA con sumilla de solicitud: “RETIRO DE PROGRAMA ACADÉMICO (CON RESERVA DE VACANTE)”;

Que, con Informe N° 403-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 16 de agosto de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: “...en estricta observancia de las normas citadas se concluye que la solicitud fue presentado en forma oportuna, según lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura; por lo tanto, esta Subdirección considera que la solicitud de retiro con reserva de vacante cumple con lo establecido en dichos dispositivos normativos, por lo que se declara viable la solicitud a efectos de que se habilite su matrícula para el siguiente Programa de Formación Aspirantes que convoque la Academia de la Magistratura, siempre que este referido al mismo nivel al que fue admitido. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...”;

Que, con Informe N°475-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del

matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. c..... La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;*

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “*Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos del discente, tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; y la primera cuota de los derechos educacionales, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón a la excesiva carga de trabajo que viene afrontando y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°253-2020-AMAG-DA**, corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada por **TEOFILO FREDDY ENCISO PORTILLO**;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante formulado por **TEOFILO FREDDY ENCISO PORTILLO**, discente del Segundo Nivel, del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N° 253-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** del desarrollo del “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. 80306819 ENCISO PORTILLO, TEOFILO FREDDY;
Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitido.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, registre a **TEOFILO FREDDY ENCISO PORTILLO** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso. Al efectuar su pedido con reserva de vacante, de conformidad al artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios, el discente queda habilitado para su reincorporación para completar toda la malla del programa en un siguiente Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1.- 80306819 ENCISO PORTILLO, TEÓFILO FREDDY;
del “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitido con Resolución N° **253-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generar su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica